

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

29933 *ORDEN de 15 de diciembre de 1981 sobre aprobación de un plan complementario del XX Plan de Inversiones del PIO, destinado a financiar el primer trimestre del curso 1981-82.*

Ilustrísimos señores:

Aprobado en Consejo de Ministros de 27 de noviembre del año en curso el acuerdo sobre ampliación del plan complementario del XX Plan de Inversiones del PIO, destinado a financiar el primer trimestre del curso académico 1981-82.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por el Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante se ponga en ejecución el citado acuerdo con sujeción a las normas conceptos e importes que se señalan en el anexo de la presente Orden, así como en la de 31 de agosto del año en curso.

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1981.

MAYOR ZARAGOZA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Administración Educativa y Presidente del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

ANEXO

Acuerdo sobre ampliación del plan complementario del XX Plan de Inversiones del PIO, destinado a financiar el primer trimestre del curso académico 1981-82

La disposición adicional cuarta de la Ley 74/1980, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 1981, suprimió los fondos nacionales, creados por Ley de 21 de julio de 1980, y entre ellos, el Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades. Dicha disposición establecía asimismo que las dotaciones que figuran asignadas a los mismos en los Presupuestos Generales del Estado para 1981 habrían de transferirse a los órganos de la Administración que sean competentes para la gestión de los servicios y prestaciones; esto es, en el caso del Fondo antes señalado, habrían de transferirse al Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante.

La referida disposición establecía, por último, que durante 1981 los planes de inversiones correspondientes serán aprobados por el Gobierno, a propuesta del Ministerio correspondiente, planes de inversión que, en lo que al PIO se refiere, se establecían de acuerdo con el curso académico, es decir, con un periodo de vigencia que abarcaba desde el 1 de septiembre de un año dado al 31 de agosto del año siguiente. El doble ciclo presupuestario (del año natural para el presupuesto y del año académico para el plan de inversiones) y el doble desglose por conceptos de los créditos autorizados (presupuesto y plan de inversiones) es fuente de numerosas disfuncionalidades y complejidades administrativas, y cuya razón de ser ha desaparecido con la supresión del Fondo Nacional. Parece pues, conveniente que, para el futuro, la actuación del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante se adecue en su actuación de ayuda al estudio, al ciclo presupuestario del año natural, y el desglose por conceptos de gasto del crédito de que disponga sea el que, para cada año, aprueben las Cortes Generales en los Presupuestos Generales del Estado. Todo ello en consecuencia de lo señalado en la repetida disposición adicional cuarta.

Con fecha 20 de agosto del año en curso el Gobierno aprobó el plan complementario del XX Plan de Inversiones del PIO por un importe de 6.548.000.000 de pesetas. En consecuencia, la Orden ministerial de 31 del mismo mes y año encargaba al INAPE la ejecución del citado plan complementario, destinado a financiar el primer trimestre del curso académico 1981-82.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de octubre de 1981 se otorga al INAPE un suplemento de crédito por 1.620.000.000 de pesetas respecto del cual es preciso, en virtud de la disposición adicional cuarta de la Ley 74/1980, determinar el destino pormenorizado que ha de recibir en orden a completar las necesidades planteadas por la citada financiación.

En su consecuencia, a propuesta del señor Ministro de Educación y Ciencia, se adopta el siguiente acuerdo:

Se amplía, con el detalle que figura en el adjunto anexo, el plan complementario del XX Plan de Inversiones del PIO, en la cantidad de 1.620.000.000 de pesetas.

ANEXO

Ampliación del plan complementario del XX Plan de Inversiones del PIO.

CAPITULO PRIMERO

Ayudas para niveles educativos, grados y otros estudios:

Pesetas

1.1. Educación Preescolar	31.000.000
1.2. Educación General Básica	1.045.000.000
1.3. Bachillerato y COU	106.000.000
1.4. Formación Profesional	170.000.000
1.5. Educación Universitaria	228.000.000

CAPITULO II

2.1. Educación Universitaria	40.000.000
-------------------------------------	------------

M^o DE SANIDAD Y CONSUMO

29934 *ORDEN de 21 de diciembre de 1981 por la que se determina la composición de la Junta de Compras del Ministerio de Sanidad y Consumo.*

Ilustrísimo señor.

Creado por Real Decreto 2823/1981, de 27 de noviembre, el Ministerio de Sanidad y Consumo, es necesario determinar la composición de la Junta de Compras de acuerdo con la nueva estructura orgánica establecida por los Reales Decretos 2924/1981, de 4 de diciembre y 2967/1981, de 18 de diciembre.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º del Decreto 3186/1968, de 26 de diciembre, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º La Junta de Compras del Departamento queda constituida de la siguiente forma:

Presidente: El Director general de Servicios.

Vicepresidente primero: El Subdirector general de Administración Financiera.

Vicepresidente segundo: El Oficial Mayor del Departamento.

Vocales:

El Jefe del Servicio de Gestión Económica.

El Jefe del Servicio de Asuntos Generales, Régimen Interior y Patrimonio.

Un Vocal de la Inspección General de Servicios.

Un Vocal de la Secretaría General Técnica.

Un Vocal de la Dirección General de Planificación Sanitaria.

Un Vocal de la Dirección General de Salud Pública.

Un Vocal de la Dirección General de Farmacia y Medicamentos.

Un Vocal de la Dirección General de Inspección del Consumo.

Un Vocal de la Dirección General de Control y Análisis de la Calidad.

Un Vocal de la Oficina Presupuestaria.

Secretario: El Jefe de la Sección de Compras y Suministros.

Los Vicepresidentes primero y segundo tendrán la facultad de asistir con voz y voto a todas las reuniones que celebre la Junta y sustituirán al Presidente en caso de ausencia o enfermedad del mismo y, en general, cuando concurra alguna causa justificada.

Art. 2.º A las reuniones de la Junta podrán incorporarse los Vocales y funcionarios que sean necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar. En todo caso, cuando la Junta actúe como Mesa de Contratación, además del Presidente y del Secretario formarán parte necesariamente de la misma un Abogado del Estado y el Interventor Delegado de la Intervención General del Estado.

Art. 3.º El Presidente, los dos Vicepresidentes, los Vocales y el Secretario de la Junta, así como los funcionarios que eventualmente asistan a las reuniones o quienes lo hagan cuando la Junta actúe como Mesa de Contratación, tendrán derecho a percibir las asistencias reglamentarias en la cuantía máxima que señala el artículo 27, apartado 2, del Decreto

178/1975, de 30 de enero, sobre indemnizaciones por razón de servicio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de diciembre de 1981.

NÚÑEZ PEREZ

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

29935 *ORDEN de 21 de diciembre de 1981 por la que se determina la composición de la Junta de Retribuciones.*

Excelentísimo e ilustrísimo señor:

Creado por Real Decreto 2823, 1981, de 27 de noviembre, el Ministerio de Sanidad y Consumo, es preciso determinar la composición de la Junta de Retribuciones, de acuerdo con la nueva estructura orgánica establecida por el Real Decreto 2967/1981, de 18 de diciembre.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del Decreto 889, 1972, de 13 de abril, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º La Junta de retribuciones del Ministerio de Sanidad y Consumo tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Subsecretario para la Sanidad.
Vicepresidente: El Director general de Servicios.

Vocales natos:

El Secretario general Técnico, los Directores generales del Ministerio y el Interventor Delegado del Interventor general de la Administración Civil del Estado.

Vocales designados:

El Subdirector general de Personal y el Subdirector general Jefe de la Oficina Presupuestaria del Departamento.

Secretario: El Jefe del Servicio de Gestión y Retribuciones de Personal del Departamento.

2.º La Comisión Ejecutiva de la Junta quedará formada por el Director general de Servicios, como Presidente, y por el Secretario general Técnico, el Subdirector general de Personal, el subdirector general Jefe de la Oficina Presupuestaria, el Interventor Delegado del Interventor General de la Administración del Estado y el Jefe del Servicio de Gestión y Retribuciones de Personal, como Secretario.

3.º La Comisión Ejecutiva ejercerá ordinariamente, por delegación, las funciones de la Junta de retribuciones, salvo los casos en que el Presidente, por la importancia de los asuntos, estime que deben ser sometidos al Pleno. También corresponderá a la Comisión Ejecutiva, igualmente por delegación, las funciones relativas a las retribuciones complementarias que, con cargo a los créditos globales consignados en los Presupuestos Generales del Estado, corresponden a los funcionarios técnicos de Estado al servicio de la Sanidad Local. A las reuniones sobre la materia asistirán los Directores generales de Salud Pública y de Farmacia y Medicamentos.

El Pleno será informado de todos los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva.

4.º Los Vocales natos podrán ser suplidos por funcionarios con nivel de Subdirector general, si son Directores generales, o por un Interventor adjunto, en el caso del Interventor Delegado.

El Secretario suplente será nombrado por el Ministro, a propuesta del Director general de Servicios.

5.º La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. E. y a V. I.
Dios guarde a V. E. y a V. I.

NÚÑEZ PEREZ

Excmo. Sr. Secretario de Estado para el Consumo e ilustrísimo señor Subsecretario para la Sanidad.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

29936 *ORDEN de 17 de diciembre de 1981 por la que se otorgan por adjudicación directa los destinos que se mencionan al personal que se cita.*

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» número 199), modificada por la de 30 de marzo de 1954 («Boletín Oficial del Estado» número 91); Ley 195/1963, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 313), y Orden de 23 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 258), Esta Presidencia del Gobierno dispone:

Artículo 1.º Por haberlo solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles y reunir las condiciones exigidas en la legislación antes citada, se otorgan por adjudicación directa los destinos que se indican, que quedan clasificados como de tercera clase, al personal que se cita.

Uno de Subalterno de la Administración Civil del Estado y su destino en el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social, Huesca, a favor del Guardia primero de la Guardia Civil don José Pavón Rodríguez, con destino en la 432.ª Comandancia de la Guardia Civil (Huesca).

Uno de Subalterno de la Administración Civil del Estado y su destino en el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Seguridad Social, Delegación Territorial de Sanidad y Seguridad Social, Huesca, a favor del Guardia segundo de la Guardia Civil don Antonio Cayero Estévez, con destino en la 432.ª Comandancia de la Guardia Civil (Huesca).

Uno de Subalterno de la Administración Civil del Estado y su destino en el Ministerio de la Presidencia, Instituto Geográfico Nacional, Ciudad Real, a favor del Guardia primero de la Guardia Civil don Luis Burgos Hermosilla, con destino en la 142.ª Comandancia de la Guardia Civil (Ciudad Real).

Uno de Subalterno en el Consejo Superior de Investigaciones

Científicas, Madrid, a favor del Guardia primero de la Guardia Civil don Victor Martín Arranz, con destino en el Parque de Automovilismo de la Guardia Civil (Madrid).

Art. 2.º El citado personal que por la presente Orden obtiene un destino civil causará baja en el Cuerpo de procedencia, si ya no lo hubiese sido, pasando a la situación de retirado forzoso e ingresando a todos los efectos en la plantilla del Organismo a que van destinados.

Art. 3.º Para el envío de las credenciales de los destinos civiles adquiridos se dará cumplimiento a la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 27 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 89).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. EE. muchos años

Madrid, 17 de diciembre de 1981.—P. D., el General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, José Montaner Luque.

Excmos. Sres. Ministros ...

MINISTERIO DE DEFENSA

29937 *REAL DECRETO 3118/1981, de 21 de diciembre, por el que se dispone pase a la situación de «reserva activa» el Teniente General del Estado Mayor del Ejército de Aire, grupo «B», don Andrés Asensi Álvarez Arenas.*

Por aplicación de lo dispuesto en la Ley número veinte/mil novecientos ochenta y uno, de seis de julio, desarrollada por Real Decreto número mil seiscientos once/mil novecientos ochenta y uno, de veinticuatro de julio,